



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

## Funciones y responsabilidades



RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN:

Lic. Myriam Fuentes Pedraza  
Directora de Recursos Humanos



FECHA ACTUALIZACIÓN:

01 de abril de 2024



[www.pjecz.gob.mx/transparencia-tca/](http://www.pjecz.gob.mx/transparencia-tca/)

**Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**  
**Artículo 21, fracción I y artículo 27, fracción II, numeral 2. Funciones y responsabilidades**

**Artículo 21.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 70 de la Ley General, a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público:

I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;

**Artículo 27.** Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y el artículo 21 del presente ordenamiento, el Poder Judicial del Estado, deberá publicar la siguiente información:

II. Por conducto del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, además de lo que le resulte aplicable del artículo 73 de la Ley General:

2. Las funciones de las unidades jurisdiccionales, así como de las áreas administrativas;

## Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

**Artículo 51.** Los **Secretarios de estudio y cuenta**, proyectarán, bajo la más absoluta reserva, las resoluciones que les encomienden el magistrado o el juez, al cual se encuentren adscritos, previo estudio que hagan del asunto. Para tal efecto, el magistrado o el juez, instruirán al secretario sobre los motivos de hecho y de derecho que deban fundar el proyecto de resolución.

**Artículo 89.-** Para ser **Secretario** en cualquiera de sus calidades se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

(REFORMADA P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

II.- No tener menos de 21, el día de la designación;

III.- Tener título oficial de abogado;

(FE DE ERRATAS, P.O. 5, MARTES 15 DE ENERO DE 1991)

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y

V.- Sustentar y aprobar el examen de méritos.